B000905768

AMSAC
ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEMILLEROS, A.C.

México, D.F. a 18 de Agosto de 2009

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ.
ENCARGADO DE LA COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).

El que suscribe, C. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ MARTÍNEZ, en representación del Consejo Directivo y de los miembros afiliados a la Asociación Mexicana de Semilleros, A.C. (AMSAC); se permite enviar a usted los siguientes comentarios al Anteproyecto de REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, el cual se encuentra en proceso de revisión en esa Comisión.

Lo anterior es con la finalidad de que dichos comentarios sean tomados en cuenta e incluidos en el dictamen que emita esa Comisión, como resultado de la revisión del citado anteproyecto.

Artículo 3 Fracción IV.- La palabra Mantenedor está en mayúscula y todas las anteriores se manejan en minúscula (titular, obtentor).

> ***Propuesta.*** Se debe uniformizar con las demás, o todas con mayúscula o todas en minúscula.

Artículo 7 Fracción III.- La palabra Mantenedor está en mayúscula y todas las anteriores se manejan en minúscula (titular, obtentor).

> ***Propuesta.*** Se debe uniformizar o todas las demás, con mayúscula o todas en minúscula.

Artículo 12 Fracción II.- Señala que el directorio será público y estará integrado por el inventario y la capacidad de las instalaciones.

> ***Comentario.*** Consideramos que debido a la situación de inseguridad que se vive en el país, e incluso que han vivido algunos de nuestros afiliados por robos a mano armada en sus instalaciones, proporcionar esta información y hacerla pública resulta sumamente riesgoso.
>
> ***Propuesta.*** Este tipo de información deberá permanecer como confidencial y no hacerse pública por ningún motivo.

Artículo 19.- DICE: ..... el SNICS podrá requerir a los interesados que en un plazo de diez días hábiles, procedan a la corrección, ...

> ***Comentario.*** Pensamos que 10 días es un plazo muy corto, debido a los procesos que se tienen en este sector.
>
> ***Propuesta.*** Creemos que considerar 30 días sería un plazo mucho más razonable.

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACION ADMINISTRATIVA
AGO. 20 2009
RECIBIDO
10:22 hrs

Av. Nuevo León No. 209 Desp. 601, 602 Col. Hipódromo Condesa, México, D.F., C.P. 06100
Tels.: 5516 0293, 5516 0957 Fax: 5272 1775 www.amsac.org.mx

Artículo 22.- DICE: Por cada miembro propietario del Sistema .....

Comentario. En este capítulo III del Sistema Nacional de Semillas está fuera de contexto el Artículo 22.

Propuesta. Este artículo 22 debe pasar al Capítulo X.

Artículo 29.- DICE: El sistema de información se integrará al menos, con la información correspondiente a los programas de producción de semillas calificadas a nivel nacional y por especie, la cual se compone de los siguientes apartados:

V. Difusión de precios de semilla por cultivo

Comentario. Al considerar la difusión de precios de semillas, nos surgen varias interrogantes: Debido a lo diverso de las variedades y de los procesos de producción y beneficio, se tiene una gran gama de precios en el mercado; ¿se van a sacar promedios?, ¿se publicarán el precio más alto y el más bajo?, ¿es un sistema para control de precios de semilla certificada? ¿los precios de la semilla se pretenden regular? Lo anterior puede implicar que se deje de certificar la semilla para evitar tener que proporcionar esta información. Consideramos que este es un tema muy complicado.

Artículo 31.- DICE: La Secretaría para la implementación de las políticas y los programas en materia de semillas, deberá:

IV. Promover ..... vinculando dependencias e instancias federales, estatales y municipales y otras fuentes de financiamiento.

Propuesta. Cambiar el texto "y otras fuentes de financiamiento" por: .....estatales y municipales. Los apoyos para realizar estos programas de capacitación y asistencia técnica provendrán de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 34.- DICE: Para determinar las prioridades que deberán ser establecidas en el Programa Nacional de Semillas, en materia de investigación, así como para la obtención y transferencia de variedades vegetales, se considerarán los siguientes criterios:

II. Los cultivos base de la dieta alimenticia nacional, así como de importancia económica, cultural, social, industrial y con potencial .....

Propuesta. DEBE DECIR: II. Los cultivos base de la dieta alimenticia nacional que son contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, así como de importancia económica, cultural, social, industrial y con potencial .....

Artículo 35.- DICE: La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, realizará, auspiciará y promoverá, las actividades siguientes:

I. Fomentar la investigación científica y tecnológica en materia de semillas, variedades vegetales y recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

> ***Comentario.*** En ningún lugar del documento se especifica que es recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
>
> ***Propuesta.*** Debe incluirse dentro del Artículo 3, de definiciones, el concepto de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 37.- DICE: Adjunto a la solicitud correspondiente el solicitante deberá presentar la siguiente información:

IV. En caso de ser una variedad vegetal protegida conforme lo establecido en la Ley Federal de Variedades Vegetales, debe contar con el consentimiento por escrito del titular del derecho a fin de inscribirla en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

> ***Propuesta.*** DEBE DECIR: IV. En caso de ser una variedad vegetal protegida conforme lo establecido en la Ley Federal de Variedades Vegetales, cuando se trate de titulares distintos, debe contar con el consentimiento por escrito del titular del derecho a fin de inscribirla en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Artículo 38.- DICE: La variedad vegetal deberá poseer una denominación que le permita ser identificada. Dicha denominación deberá establecerse, conforme la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

> ***Propuesta.*** Cambiar el texto "Dicha denominación deberá establecerse, conforme la Norma Oficial Mexicana correspondiente" por: ..... Cuando la variedad vegetal tenga por objeto su comercialización dicha denominación deberá establecerse, conforme la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 49.- DICE: El solicitante deberá conservar y en su caso proporcionar al SNICS la muestra de referencia de la variedad vegetal descrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, esta muestra será conservada y en su caso, utilizada en pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad como variedad de referencia de comparación con nuevas variedades, por lo tanto mientras la variedad vegetal se encuentre inscrita, el titular está obligado a reponer la muestra de referencia.

> ***Propuesta.*** DEBE DECIR: El solicitante deberá conservar y, en el caso de variedades vegetales que se comercialicen, se deberá proporcionar al SNICS la muestra de referencia de la variedad vegetal descrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, esta muestra será conservada y en su caso, utilizada en pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad como variedad de referencia de comparación con nuevas variedades, por lo tanto mientras la variedad vegetal se encuentre inscrita, el titular esta obligado a reponer

...4

la muestra de referencia. Cuando se trate de semilla parental, se deberá firmar un convenio de confidencialidad.

Artículo 54.- DICE: Además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere presentar la siguiente información:

III. Descripción de las técnicas a utilizar en la conservación de la identificación varietal.

Propuesta. DEBE DECIR: **Artículo 54**.- DICE: Además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere presentar la siguiente información:

III. Descripción de las técnicas a utilizar en la conservación de la identidad varietal.

Artículo 61.- DICE: El Mantenedor inscrito tendrá las siguientes obligaciones:

II. ..... contar con datos sistematizados de campo y variedades de referencia, de conformidad con la guía de la especie.

Propuesta. DEBE DECIR: **Artículo 61**.- El Mantenedor inscrito tendrá las siguientes obligaciones:

II. ..... contar con datos sistematizados de campo y variedades de referencia, cuando existan, de conformidad con la guía de la especie.

Artículo 64.- DICE: Para dedicarse a las actividades de producción, calificación, beneficio, almacenamiento, distribución, exportación, importación y comercio de semillas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

II. En caso de variedades vegetales, protegidas conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales, comprobar el consentimiento por escrito del titular del derecho de obtentor, que se pretendan explotar, producir, propagar, comercializar.

Propuesta. DEBE DECIR: II. En caso de variedades vegetales, protegidas conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales, cuando el productor sea distinto al obtentor, será necesario comprobar el consentimiento por escrito del titular del derecho de obtentor, que se pretendan explotar, producir, propagar, comercializar.

Artículo 65.- DICE: La solicitud para inscripción al procedimiento de calificación de semillas deberá presentarse ante el SNICS o el organismo de certificación aprobado por la Secretaría, la cual deberá contener:

VI. La variedad vegetal deberá estar inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Propuesta. DEBE DECIR: VI. Número de registro de la variedad en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Artículo 66.- DICE: En la solicitud de inscripción al procedimiento de calificación, para comprobar el origen de las semillas deberá presentar:

II. En su caso las etiquetas de categoría básica, registrada y certificada.

Comentario. El Artículo 83 no permite la re-certificación de la semilla, por lo que a esta fracción se le debe eliminar el texto "y certificada", ya que el citado artículo dice a la letra: **Artículo 83.**- Para que el SNICS otorgue la conservación de generaciones de cada categoría, excepto la certificada, se deberá cumplir lo siguiente:

II. Comprobar el origen a través de las Etiquetas de categoría Básica o Registrada.

Propuesta. La Fracción II del Artículo 66 DEBE DECIR: II. En su caso las etiquetas de categoría básica y registrada.

Artículo 80, Último Párrafo.- DICE: En cualquiera de los casos anteriores se promoverá la producción y uso de semillas certificadas.

Propuesta. DEBE DECIR: En cualquiera de los casos anteriores se promoverá la producción y usos de semillas de la mejor calidad.

Artículo 84.- DICE: El SNICS aprobará a personas morales para operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Comentario. Entonces las personas físicas no pueden operar como organismos de certificación. Surge la pregunta ¿porqué se restringe este aspecto a las personas morales?

Comentario al Capítulo VIII. Consideramos que es importante que en este capítulo se incluya el sistema de etiquetado de certificación que se lleva a cabo a través del convenio con la AMSAC.

Artículo 89.- DICE: Para comercializar cualquier semilla para siembra, deberá ostentar en su envase, de forma visible impresa, adherida o cosida, la etiqueta, que contenga la información requerida por el artículo 33 de la Ley.

I. En el caso de porcentaje de germinación se deberá señalar la fecha del último análisis dependiendo de lo que establezca la regla para cada especie.

Comentario. Incluir la fecha del último análisis implica estar re-etiquetando el empaque constantemente, ya que las empresas realizan pruebas de germinación a la semilla

cotidianamente, lo cual implicaría estar cambiando el empaque constantemente con un alto costo de esta actividad. Consideramos que lo importante es saber que la semilla tiene una determinada germinación, y no la fecha en la que esta fue determinada, ya que ello conlleva una logística muy complicada para actualizar las etiquetas de los clientes y de lo que tengan en sus distintas sucursales.

Propuesta. Eliminar la Fracción I del Artículo 89.

Artículo 89. Fracción II. DICE: En caso de que se haya aplicado un tratamiento que implique un riesgo para la salud, deberá contener la leyenda de "No apta para consumo humano, animal y uso industrial".

Propuesta. DEBE DECIR: II. En caso de que se haya aplicado un tratamiento que implique un riesgo para la salud, deberá contener en la etiqueta o envase la leyenda de "No apta para consumo humano, animal y uso industrial".

Artículo 90.- DICE: Los productores de semillas están obligados a conservar, durante un año a partir del ciclo de producción del cultivo o de la fecha de calificación dependiendo del tipo de semilla, muestras representativas de la semilla producida en una cantidad suficiente para realizar el análisis de calidad de semilla.

Propuesta. DEBE DECIR: Artículo 90.- Los productores de semillas están obligados a conservar por variedad vegetal, durante un año a partir del ciclo de producción del cultivo o de la fecha de calificación dependiendo del tipo de semilla, muestras representativas de la semilla producida en una cantidad suficiente para realizar el análisis de calidad de semilla.

Artículo 90. Fracción III. DICE: Tratándose de la comercialización de semillas provenientes de variedades vegetales protegidas bajo la Ley Federal de Variedades Vegetales deberá señalar constar declarar con la leyenda en la etiqueta.

Propuesta. DEBE DECIR: III. Para la comercialización de variedades vegetales que han sido protegidas bajo la Ley Federal de Variedades Vegetales, deberá declararse lo anterior, mediante la colocación del número de registro en la etiqueta o en el empaque de la semilla.

Artículo 94. DICE: ..... En caso de requerirse por el interesado, para semilla calificada o habilitada únicamente procederá presentar el pago por la emisión del certificado de origen.

Comentario. En los artículos precedentes se habla de certificado de origen de semilla para exportación con determinada calidad, específicamente de semilla certificada y declarada.

Propuesta. DEBE DECIR: En caso de requerirse por el interesado, para semilla calificada o

declarada únicamente procederá presentar el pago por la emisión del certificado de origen.

Artículo 96.- DICE: El certificado de origen para la exportación de semilla tendrá una vigencia máxima de seis meses.

Comentario. Este artículo no tiene razón de ser, ya que quien realmente define la vigencia máxima de un certificado de origen es el país importador.

Artículo 97. DICE: ..... En caso de que el solicitante no tenga número de registro, procederá su obtención en cualquier oficina del SNICS.

Propuesta. DEBE DECIR: ..... En caso de que el solicitante no tenga número de inscripción en el directorio, se procederá a su obtención en cualquier oficina del SNICS.

Artículo 105.- DICE: El Comité Consultivo Regional o Estatal de Semillas, para atender las funciones que se establecen en la Ley, realizará las siguientes actividades:

IV. El Comité difundirá a través de los medios que considere convenientes, los resultados de la evaluación de las variedades vegetales realizada a través de los procedimientos establecidos por la Secretaría.

Propuesta. DEBE DECIR: IV. El comité orientará a los agricultores sobre las alternativas tecnológicas en variedades vegetales a través de los medios que considere convenientes.

Artículo 108.- DICE: El SNICS podrá practicar actos de inspección y vigilancia en lugares relacionados con la producción, certificación, verificación, almacenamiento, beneficio, comercio e importación de semillas, observando .....

Propuesta. DEBE DECIR: El SNICS podrá practicar actos de inspección y vigilancia en lugares relacionados con la producción, certificación, verificación, almacenamiento, beneficio y comercio de semillas, observando .....

Artículo 112.- DICE: El SNICS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación en caso de que alguna persona obstaculice o se oponga a realizar la diligencia.

Propuesta. DEBE DECIR: El SNICS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación en caso de que alguna persona obstaculice o se oponga a que se realice la diligencia.

Artículo 114.- DICE: El verificado o la persona con quien se **entendió** la diligencia, tendrá derecho de formular observaciones durante la diligencia y ofrecer pruebas, en relación de los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva~~; o~~ en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ~~la en que~~ se practicó la diligencia.

Comentario. Entendió, Extendió, Realizó o Atendió .- cual es la palabra más adecuada. Adicionalmente, se deberá corregir el texto que se raya en el párrafo anterior.

Artículo 120.- DICE: Cuando del programa de inspección y vigilancia a comercios, bodegas, almacenes, ~~comercios~~, expendios y plantas de beneficio de semillas, el personal del SNICS, detecte la probable o presunta comisión de alguna infracción a la Ley o del presente Reglamento, hará constar en un acta circunstanciada de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los hechos y omisiones encontradas en la misma. .....

Comentario. Deberá corregirse el texto que se raya en el párrafo anterior, porque se repite.

Artículo 121.- DICE: Serán motivo de clausura definitiva, las infracciones contenidas en el artículo 33 fracción VI, además de las señaladas en el artículo 38 fracciones II, X, XI, XIII, de la Ley.

Propuesta. DEBE DECIR: **Artículo 121.**- Serán motivo de clausura definitiva, las infracciones contenidas en el artículo 33 fracción VI de la ley; además de las señaladas en el artículo 38 fracciones II, X, XI, XIII, de la misma legislación.

Artículo 126.- DICE: La clausura temporal se considera como la suspensión de actividades en lotes de producción, viveros, invernaderos bodegas, comercios, expendios, plantas de beneficio de semillas y almacenamiento de semillas, que produzcan, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta las semillas hasta por 90 días.

Comentario. Consideramos que un lote de producción, un vivero o un invernadero NO deben ser clausurados, más bien deben ser impedidos para que produzcan bajo certificación. La definición de clausura temporal define claramente este punto.

Propuesta. Eliminar este artículo porque consideramos que se está manejando como una definición y por lo tanto no procedería su inclusión en este apartado. En todo caso, y en función del comentario anterior DEBERÍA DECIR: Artículo 126.- La clausura temporal se aplicará como la suspensión de actividades en bodegas, comercios, expendios, plantas de beneficio de semillas y almacenamiento de semillas, que distribuyan, vendan u ofrezcan en venta las semillas hasta por 90 días.

Artículo 129.- DICE: Es procedente la clausura definitiva cuando los lotes de producción, vivero, invernaderos, bodegas, comercios, expendios, plantas de beneficio de semillas y almacenamiento de semillas, que produzcan, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta las semillas de un establecimiento mercantil haya sido clausurado temporalmente dos veces durante un periodo de tres años si dentro de dicho periodo se reincide en la infracción.

Comentario. Los lotes de producción, vivero, invernaderos no pueden ser clausurados, lo que si puede ser es que se den de baja para la producción y venta de plantas certificadas.

Propuesta. DEBE DECIR: Artículo 129.- Es procedente la clausura definitiva cuando los comercios, expendios, plantas de beneficio de semillas y almacenamiento de semillas, que distribuyan, vendan u ofrezcan en venta las semillas de un establecimiento mercantil, hayan sido clausurados temporalmente dos veces durante un periodo de tres años, si dentro de dicho periodo se reincide en la infracción.

TRANSITORIOS

SEPTIMO.- La Secretaría publicará las Normas Oficiales Mexicanas a que hacen referencia los artículos 3 fr. XIII, 37, 59, 88 fr. IV. 116, 119, en un plazo de doce meses a partir de que sea publicado el presente Reglamento.

Comentario. Los artículos 37, 59, 88 fr. IV, 116 y 119, NO hacen referencia a Normas Oficiales Mexicanas, más bien, esas normas se mencionan en los artículos 3 fr. XIII, 38, 60, 89 Fracc. IV, 117 y 120. Favor de revisar los artículos que son correctos y a los que verdaderamente corresponden.

Sin más por el momento y en espera de que estos comentarios y propuestas contribuyan al enriquecimiento del documento y permitan lograr un reglamento acorde con la realizad del sector, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

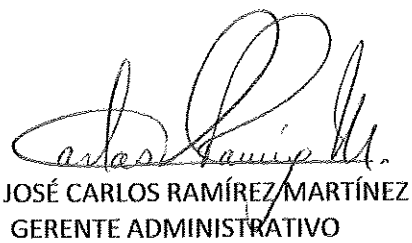

M.C. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ MARTÍNEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO